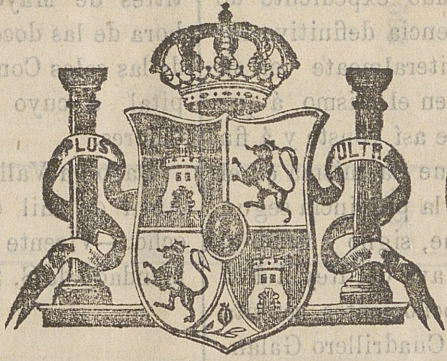


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

3.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 5 de Mayo de 1868.

Gaceta del 4 de Mayo de 1868.

Ayer, á las tres de la tarde, S. M. la Reina nuestra Señora se dignó recibir á la comision del Senado encargada de felicitarla con motivo del próximo enlace de S. A. la Serenísima Sra. Infanta Doña Maria Isabel con el Príncipe Conde de Girgenti. El Presidente del Senado dirigió á Su Magestad el discurso que sigue:

«SEÑORA: El Senado ha oído con la mayor satisfaccion que V. M., por convenir al bien de la Real familia y al de la Nacion, ha prestado su Real consentimiento para que vuestra excelsa Hija la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Isabel Francisca de Asis, contraiga matrimonio con el Principe Don Cayetano Maria Federico de Borbon, Conde de Girgenti.

Aun cuando V. M., ateniéndose á la rigurosa observancia del precepto constitucional, no tenia necesidad de dar cuenta de su Real resolucio á las Cortes, el Senado se congratula de este acto espontáneo de su Real voluntad, que confirma otra vez más la deferencia con que V. M. mira siempre á los Cuerpos Colegisladores, constantemente dispuestos por su parte á dar á V. M. todo el apoyo de la monárquica Nacion que representan, para el libre ejercicio de sus prerogativas constitucionales.

Por el fausto enlace que va á reali-

zarse, tenemos, Señora, la alta honra de felicitar á V. M., al Rey nuestro augusto Esposo y á la Serma. Infanta, tan querida por los Españoles dirigiendo á la par nuestros mas fervientes ruegos al Cielo para que bendiga y colme de prosperidad á los futuros esposos.

Tales son, Señora, los sentimientos del Senado, que pedimos á V. M. se sirva acoger con su acostumbrada benevolencia.»

S. M. la Reina se dignó contestar:

«Es muy grato para Mí que el Senado, asociandose á mis sentimientos maternales, vea con satisfaccion el enlace de mi muy querida Hija la Infanta Doña Maria Isabel con el Principe D. Cayetano de Borbon, Conde de Girgenti, mi amado primo.

Cierto es que el texto de los preceptos constitucionales no exige rigurosamente que se anuncien á las Cortes los matrimonios de los Principes de mi Real familia que no estén comprendidos en los casos previstos por la ley política del Estado. Por eso haceis bien en estimar la comunicacion que sobre esto se os ha hecho como una prueba de la consideracion que merecen á mis ojos los Cuerpos Colegisladores.

Admito con júbilo las felicitaciones que me dirigís, lo mismo que á mi augusto esposo y Real familia, y me lisonjeo con la esperanza de que Dios bendiga como decis el matrimonio proyectado y colme de prosperidades á los futuros consortes.»

A las tres y media, la Comision del Congreso de los Diputados presentó con igual motivo su felicitacion á la Reina nuestra Señora. El Presidente del Congreso dirigió á S. M. las siguientes palabras:

«SEÑORA: Venimos en comision, y por acuerdo unánime del Congreso de los Diputados, á dar las gracias á

V. M. por haberse dignado participarle el próximo enlace de su Alteza Real la Princesa Doña Maria Isabel con S. A. R. el Conde de Girgenti; y á felicitar á V. M. y á su augusto Esposo por un suceso tan fausto para la Real familia.

La nacion española se ha asociado siempre con vivo entusiasmo y con cariñosa efusion á las alegrías y satisfacciones de sus Monarcas. En estos momentos no puede menos de sentir la emocion gratísima que hará palpitár el corazon de V. M. al ver desprenderse de su maternal regazo á su Hija primogénita para llevar á los altares su virginal corona.

¡Quiera Dios conceder á los jóvenes y dignos Principes largos años de felicidad completa, y á V. M. y su augusto Esposo la de presenciarla con igual ventura!»

S. M. tuvo á bien responder en estos términos:

«Aceptamos con placer la felicitacion que nos acabais de dirigir, por acuerdo unánime del Congreso de los Diputados, con motivo del próximo enlace de mi muy querida Hija la Infanta Doña Maria Isabel con mi amado primo el Principe Conde de Girgenti.»

Recibimos vuestras manifestaciones como una prueba más de que la Nacion española en este caso, como en todos, se asocia á las alegrías de sus Monarcas.

He anunciado á las Cortes el fausto acontecimiento que se va á realizar, para mostraros la deferente consideracion que á mis ojos merecen los Representantes del país, y por que me son tan conocidos como gratos los sentimientos que abrigais hácia Mí, hácia mi augusto Esposo y toda mi Real familia.»

TERCERA SECCION.

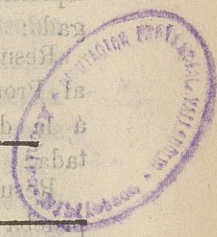
Núm. 6.849.

Don Francisco Cuadrillero Galan, Escribano, por S. M. del Número y Juzgado de primera instancia de esta villa de Nava del Rey y su partido,

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza para litigar, promovido por Pio Rodriguez Miguelez, de esta vecindad, contra Telesfora y Lorenza Rodriguez Jorge, sus convecinas, y en su rebeldia con los Extraños del Juzgado, en el que tambien ha sido parte el Promotor Fiscal, y tramitado legalmente se ha dictado la Sentencia definitiva que á la letra es como sigue:

Sentencia. En la villa de la Nava del Rey, á veintiocho de Febrero de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho, el Sr. Don Antonio Cosin y Martin, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos, seguidos entre partes, de la una Pio Rodriguez Miguelez, de esta vecindad, como demandante, representado por el Procurador Don Marcelino Martin; y de la otra como demandados el Promotor Fiscal y los Extraños del Juzgado por la no comparecencia de Telesfora y Lorenza Rodriguez Jorge, sobre que al primero se le declarase pobre en el concepto legal:

Resultando que en diez de Diciembre del pasado año de mil ochocientos sesenta y seis, el Procurador Martin dedujo demanda, en la que, alegando que su representado tenia que producir litigio contra las mencionadas Telesfora y Lorenza Rodriguez y que carecian de recursos para sufragar los gastos consiguientes, pidió se le ad-



mitiese la justificación que al efecto ofrecia, y se declarase en definitiva á Pio Rodriguez pobre para litigar:

Resultando que conferido traslado á Lorenza y Telesfora Rodriguez, y en nombre de esta última á su marido Miguel Calvo, y trascurrido el término legal sin evacuarle, fué declarado rebelde á instancia del demandante, mandando que en lo sucesivo se entendieran las diligencias en cuanto á aquellos con los Estrados del Juzgado:

Resultando que conferido traslado al Promotor Fiscal no se ha opuesto á la declaración de pobreza solicitada:

Resultando que recibido el pleito á prueba se practicó por el demandante la documental y de testigos que estimó conveniente á su derecho y para mejor proveerse se recibió declaración pericial sobre la renta de una tierra propia del demandante:

Vistos:

Considerando que tres testigos sin tacha legal han declarado que Pio Rodriguez no egerce industria alguna y vive del salario eventual que gana como bracero del campo y criado de servicio:

Considerando que de la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de esta villa con referencia á los libros de repartimiento de contribucion aparece que Pio Rodriguez no paga ninguna por subsidio, y por la territorial le corresponden un escudo y cuatrocientas treinta y siete milésimas, lo cual vino á confirmarse por la declaración pericial que tasan en una fanega y nueve celemines de trigo la renta que puede producir la pequeña tierra que posee el demandante.

Vistos los artículos ciento setenta y nueve, número segundo y cuarto en su párrafo quinto del ciento ochenta y dos, doscientos y mil ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo:

Que debo declarar y declaro á Pio Rodriguez Miguelez, pobre en el concepto legal y con derecho á disfrutar de los beneficios que á los de su clase dispensa el artículo ciento ochenta y uno de la misma ley, pero con la obligación de reintegrar en su caso.

Así por esta Sentencia que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Doctor Antonio Cosin y Martin.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la anterior Sentencia definitiva por el Sr. Don Antonio Cosin y Martin, Juez de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey y su partido, estando haciendo audiencia en ante mí el Escribano hoy veintiocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho, la cual fué leída y publicada, siendo testigos Don Faustino Vergara y Juan Manuel Parra, de esta vecindad, de que doy fé.—Ante mí, Francisco Cuadrillero Galan.

Lo relacionado más por menor consta del expresado expediente de pobreza, y la Sentencia definitiva inserta concuerda literalmente con su original obrante en el mismo, á que me remito. Porque así conste y á fin de que se publique la misma en el *Boletín oficial* de la provincia segun en ella se previene, signo y firmo el presente en la Nava del Rey á diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Francisco Cuadrillero Galan.

Abril 28.—Recibido hoy: insértese, sin exigir derechos por ahora, Ureña.

Don Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente hago saber: que para pagar á Doña María Olmedo, viuda, vecina de Tudela de Duero, ciento veinte escudos que la adeuda Nicasio Castromonte hoy su heredero, vecino de Olivares de Duero, se venden judicialmente en pública subasta las fincas siguientes, situadas en el término de Olivares de Duero.

Una tierra de segunda calidad, al pago de los Comunes, de cabida de cuarenta y tres áreas y ochenta y seis centiáreas, tasada en setenta y un escudos.

Una viña en dicho término, al pago de Valdefuentes, de cabida de diez áreas y veinticinco centiáreas, tasada en treinta y tres escudos seiscientos milésimas.

Una tierra centenera, que antes ha sido viña, al pago de la Vega de arriba, en el referido término, de cabida de siete áreas y ochenta centiáreas, tasada en doce escudos.

Otra viña de primera calidad en el mismo término, al pago del Val, de cabida cinco áreas y ochenta y dos centiáreas, tasada en treinta y siete escudos.

Otra viña, de segunda calidad, en el citado término y al pago del Sardal, de cabida de cinco áreas y noventa y ocho centiáreas, tasada en treinta escudos.

Otra viña de tercera calidad, en dicho término, al pago de Valdefuentes, de cabida quince áreas y catorce centiáreas, tasada en treinta y nueve escudos.

Una bodega en dicho pueblo, al cotarro, ó camino de Nuestra Señora de los Capelludos, consta de bajada ó escalera que es comun para esta bodega y otra de Nicolás Arranz, que tiene veinte y tres metros y cuarenta decímetros, dos pasillos á la terminacion de la escalera de tres metros y cuarenta decímetros y una sisa ó nave de diez y siete metros y ochenta y dos decímetros, tasada segun el estado en que se encuentra en veintisiete escudos.

El total de todas las referidas fincas asciende á doscientos treinta y nueve escudos seiscientos milésimas.

El remate tendrá lugar el día veintitres de Mayo próximo venidero y hora de las doce de su mañana en una de las salas Consistoriales de esta capital, á cuyo acto se convocan licitadores.

Dado en Valladolid á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Vicente José Almenar.—Por mandado de S. S., Simon de Monéo.

Núm. 6.932.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por el presente, segundo edicto, se cita, llama y emplaza á José Lledó Alfonso (a) Garrofa, natural de Crevillente, vecino que ha sido de Madrid, para que á término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber la providencia, confiriéndole traslado del dictámen fiscal, en la causa que en el mismo y á testimonio del que refrenda, se le ha seguido sobre lesiones á Salvador Ramos de esta vecindad.

Dado en Valladolid á tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S.^a, Manuel Rodriguez.

Idem 6: insértese, Ureña.

Núm. 6.933.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á heredar los bienes de Saturnina Fernandez Calvo, de estado viuda, natural y vecina que fué de esta ciudad, que falleció sin testar en la misma el día veintidos de Octubre del año próximo pasado, para que dentro del término de treinta dias, comparezca en este Juzgado á exponerles, pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que así tengo acordado en el expediente formado á instancia de Manuel Fernandez Marroquin de esta vecindad, padre de la Saturnina, en que solicita se declare única heredera legítima de la misma á su nieta Cristina Rejon Fernandez, hija de la Saturnina, habida en su matrimonio con el finado Paulino Rejon.

Dado en Valladolid á cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S.^a, Antonino Santos.

Idem 6: insértese, Ureña.

QUINTA SECCION.

Núm. 6.945.

Ayuntamiento constitucional de Santibañez de Valcorba.

Autorizada competentemente esta corporacion para arrendar en pública subasta y con la exclusiva en las ventas al por menor de los artículos de consumos de las especies de vino, aguardiente y carnes frescas, para el año económico de 1868 á 69, ha señalado para su remate el 10 del corriente mes y el 17 en su caso, bajo los tipos y condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Asimismo y en dichos dias, tendrá lugar la subasta de las de aceite de oliva, jabon duro y vinagre, estas con la libertad de ventas al por menor, también bajo las bases y tipos que están de manifiesto en dicha Secretaria.

Santibañez de Valcorba Mayo 2 de 1868.—El Alcalde, Cirilo Lopez.

Idem 6: Insértese, Ureña.

Núm. 6.929.

Ayuntamiento constitucional de Renedo.

Se halla terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito y año económico de 1868 á 1869, y se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia para las reclamaciones que haya lugar.

Renedo 2 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Felipe Garcia Ramos.—Felipe Puertas, Secretario.

Idem 4: Insértese, Ureña.

Núm. 6.906.

Ayuntamiento constitucional de El Campillo.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al año entrante económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, dentro de los que se oirán las reclamaciones de agravios que se presenten.

El Campillo 1.º de Mayo de 1868.—El Alcalde, Clemente Campo.

Idem 4: insértese, Ureña.

COMISARIA DE GUERRA DE VALLADOLID.

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Abril actual por la Factoría de subsistencias de esta plaza con espresion de los valores y sujetos de quienes se adquirieron con arreglo á lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Director General de Administracion militar, en circular de 11 de Febrero de 1864, á saber:

DÍAS.	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	Sus clases.	HARINA.		TRIGO.		VALOR.		CEBADA.		RAMAJE.		Su valor en quintal Ecs. Mills.	Núm. de Quints. Mts.	Su valor. Escs. Mill.
				Quintales métricos.	Kils.	Número de Fans. Cltos.	Cada una su Peso. Kilógs.	Ecs. Mills.	Ecs. Mills.	Número de Fans. Cltos.	Cada uno su Peso. Ecs. Ms.	Kils.	Quints. Mts.			
6	Valladolid.	D. Jacinto Hernandez, vecino de Valladolid.								450	31286	4	4			
12	Idem.	Juan Herrero, id. de la misma.								200	31286	4	4			
23	Idem.	Mariano Mela, id. de id.								260	31286	4	200			
27	Idem.	Francisco Martin, id. del mismo punto.								240	31286	4	200			
30	Idem.	Eulogio Cerruda, id. de Laguna.														400

Valladolid 30 de Abril de 1868.—El Administrador, José Moncayo.—V. B.—El Comisario de Guerra-Inspector, Juan Fernandez y Sierra.—Mayo 2: Insértese, Ureña.

Ayuntamiento constitucional de Pozuelo de la Orden.

Con la competente autorizacion se arriendan los derechos de consumos con la exclusiva sobre el vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon y carnes de todas clases para el año económico de 1868 á 1869. Se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la casa Consistorial de esta villa los dias 17 y 24 del próximo Mayo segun acuerdo de Ayuntamiento, á las once de sus respectivas mañanas que tendrá lugar el primero y segundo remate de los referidos derechos, todo bajo las condiciones espresadas en el pliego que obra en la Secretaría de la municipalidad y estará de manifiesto en el acto del remate.

Pozuelo de la Orden 26 de Abril de 1868.—El Alcalde, Alejandro Guierrez.

Mayo 4 insértese, Ureña.

Ayuntamiento constitucional de Villarmentero.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial de esta villa en el año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que en el espresado plazo puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean convenientes, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Villarmentero 1.º de Mayo de 1868.—El Alcalde, Florencio Vallejo.—Juan Rodriguez, Secretario.

Con la competente autorizacion de la Exema. Diputacion provincial, tiene acordado el Ayuntamiento que presido arrendar los derechos que devengan las especies de consumo con la venta exclusiva al pormenor, por todo el año económico venidero de 1868 á 1869; bajo el tipo y condiciones que se hallan en el expediente, cuyo remate se verificará en los dias 17 y 25 del corriente mes y un tercero en su caso en la sala Consistorial de esta villa de diez á doce de sus respectivas mañanas, en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Villarmentero 1.º de Mayo de 1868.—El Alcalde, Florencio Vallejo.—Juan Rodriguez, Secretario.

Idem 4: insértese, Ureña.

Ayuntamiento constitucional de Veilla.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de este pueblo en el año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporación, por término de ocho días, á fin de que en el expresado plazo, los contribuyentes en el comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Veilla 30 de Abril de 1868.—El Alcalde, Leon Marroquin.

Mayo 4: Insértese, Ureña.

Núm. 6.913.

Ayuntamiento constitucional de Villalar.

Terminado el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base á la derrama de la contribución que ha correspondido á esta villa, para el próximo año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que dentro de él puedan los interesados quejarse de agravios, pues pasado que sea ninguno será atendido en su presentación.

Villalar á 1.º de Mayo de 1868.—El Alcalde, Fructuoso de Moya.

Mayo 4: Insértese, Ureña.

Núm. 6.926.

Ayuntamiento constitucional de Villabragima.

Con la autorización superior, se arriendan los derechos de consumos de este pueblo, con la venta exclusiva al por menor por todo el año económico de 1868 á 1869, bajo el tipo de 2,695 escudos 105 milésimas, á que asciende el encabezamiento y recargo del tres por ciento de cobranza y conducción. El arriendo tendrá lugar el día treinta y uno del mes que rige, y hora de las diez de su mañana, en el local del Ayuntamiento, sujetándose los licitadores al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Villabragima 2 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Juan Gutierrez.—Fidel Salcedo, Secretario.

Mayo 4: insértese, Ureña.

Ayuntamiento constitucional de Cervillego de la Cruz.

La Corporación municipal que tengo el honor de presidir, con la competente autorización de la Excm. Diputación provincial, tiene acordado arrendar los derechos que devengan los artículos de consumos de esta villa, con la exclusiva en la venta al por menor por todo el año económico de 1868 á 1869, bajo los tipos siguientes.

Especies.	Derechos del Tesoro.		45 por 100 para Provinciales.		17 por 100 para Municipales.		3 por 100 de cobranza		Total.	
	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.
Vino.	183	600	82	620	31	212	8	922	306	354
Vinagre.	1	650	»	740	»	280	»	080	2	752
Aguardiente.	31	200	14	040	5	304	1	516	52	060
Aceite ú otro líquido paraluir.	66	400	29	880	11	288	3	227	110	795
Jabon duro y blando.	13	500	6	075	2	296	»	656	22	527
Carnes frescas y saladas	117	110	52	699	19	908	5	691	195	408
	413	460	460	186	70	288	20	092	689	896

Los remates se celebrarán en la Sala Consistorial de esta villa en los días 10 y 17 de Mayo próximo de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Cervillego de la Cruz 30 de Abril de 1868.—El Alcalde, Julian Gil.—Por su mandado, Alonso Maestro, Secretario interino.

Mayo 2: Insértese, Ureña.

Núm. 6.907.

Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo.

Por término de ocho días contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal el apéndice que ha de servir de base en esta misma villa para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1868 á 1869; advertidos los contribuyentes de que pasado dicho plazo, no serán oídos y les causará el perjuicio consiguiente.

Medina del Campo 30 de Abril de 1868.—El Alcalde, Sebastian Fernandez Miranda.—Domingo de Velasco, Secretario.

Mayo 2: insértese, Ureña.

Núm. 6.942.

Ayuntamiento constitucional de Casasola de Arion.

No habiendo habido licitador alguno en la subasta de hoy á los derechos de consumos de esta villa para el año próximo venidero sacados con la facultad de la exclusiva en sus ventas, se han rectificado en baja los precios señalados para la espendición de sus especies, y se sacan nuevamente á subasta con dicha facultad, la cual constará de dos remates que tendrán lugar el primero, el que estaba anunciado como segundo y es el 10 del actual y el otro el Domingo siguiente 17 del mismo, de diez á doce de su mañana en el Consistorio de esta villa. Las condiciones y demás con que se subastan estaran de manifiesto en el acto y hasta dichas fechas en la Secretaría de

este Ayuntamiento para que pueda enterarse la persona que desee interesarse en su arriendo en el que servirá de tipo las dos terceras partes de su encabezamiento.

Casasola de Arion 3 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Benito Gomez.—El Secretario, José Villar.

Mayo 6: Insértese, Ureña.

Núm. 6.920.

Ayuntamiento constitucional de Villanubla.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial que corresponda á este distrito municipal en el próximo año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho días, dentro de los que se oirán las reclamaciones procedentes.

Villanubla 30 de Abril de 1868.—El A. P., Julian Valentin.

Mayo 2: Insértese, Ureña.

Núm. 6.910.

Ayuntamiento constitucional de San Pedro de Latarce.

El apéndice al amillaramiento que servirá de base á la derrama de la contribución territorial del próximo año económico de 1868 á 1869, se halla espuesto al público en la Secretaría de esta corporación por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír de

agravios; pasado el término prefijado no será oída ninguna reclamacion.

San Pedro de Latarce 30 de Abril de 1868.—El Alcalde, Carlos Ordás.

—Angel Brizuela, Secretario.

Mayo 2: Insértese, Ureña.

Núm. 6.800.

Ayuntamiento constitucional de Serrada.

El que tengo el honor de presidir, autorizado competentemente, tiene acordado arrendar con la exclusiva en la venta al por menor los derechos que devengan las especies de consumos de esta villa por todo el año económico de 1868 á 1869, al efecto tiene señalado el Domingo 10 del corriente y hora de las once en su sala Consistorial; el pliego de condiciones y demás pormenores podrán consultarse en la Secretaría del Ayuntamiento donde se halla de manifiesto.

Serrada 2 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Felipe Moyano.—El Secretario, Jacinto Poncela Llorente.

Idem 4: insértese, Ureña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FUNDICION DEL CANAL.

Se hallan de venta al por mayor, los artículos siguientes:

Hierro cuchillero de martinete á 15 reales arroba.

Id. cuadrado de idem, á 15 id. id.

Ejes para carros á 18 id. id.

Id. id. id. torneados á 20 id. id.

Buges de hierro colado á 9 id. id.

Calzos de id. id. á 9 id. id.

Ojales de id. id. á 15 id. id.

Los compradores de hierro dulce, tendrán á su disposición, una FRAGUA en el establecimiento para hacer las pruebas que gusten.

(0—14)

NORIAS DE HIERRO.

En dicho establecimiento se han rebajado sus precios, fijando á cada clase los siguientes:

N.º 1 con treinta arcaduces conteniendo 10 cuartillos uno, 1.200 reales.

N.º 2 con treinta id., conteniendo 17 id., 1.600.

N.º 3 con treinta id., conteniendo 24 id., 2.500.

N.º 4 con treinta id., conteniendo 37 id., 3.000. (0—3.)

AVISO.

Se hallan de venta en esta Imprenta la Matrícula del Subsidio Industrial y de Comercio, y la del nuevo impuesto sobre las caballerías y carruajes.

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos, Calle de la Victoria, 24.